



Granizo  
Palomeque  
Procuradores

MARIA GRANIZO PALOMEQUE  
ROBERTO GRANIZO PALOMEQUE  
Procuradores de los Tribunales

MADRID, POZUELO, MAJADAHONDA, MÓSTOLES, ALCORCÓN y ALCOBENDAS

**Expediente 36053 / Ref. Cliente M/36053**

Cliente... : UNION EUROPEISTAS Y FEDERALISTAS MADRID  
Contrario : DOMENEC RUIZ DEVESA y RAFAEL CONDE RUANO  
Asunto... : PROCEDIMIENTO ORDINARIO 1234/18  
Juzgado.. : PRIMERA INSTANCIA 68 MADRID

## Resumen

### Resolución

13.03.2019

LEXNET

**AUTO DESESTIMANDO MEDIDA CAUTELAR CONTRARIA**

Saludos Cordiales

*En cumplimiento de los artículos 13 y 14 del RGPD, relativos al derecho de información de las personas interesadas, comunicamos que los datos personales de todas las partes personadas, se han incluido en un Tratamiento a Nombre del: ROBERTO/MARLA GRANIZO PALOMEQUE, con lo que todas las partes podrán ejercer sus derechos de acceso en virtud del Artículo 13 y del considerando 59 y 63 del citado Reglamento.*

*Podrá ejercer sus derechos de manera telemática enviando un correo a la dirección procesal@granizoprocuradores.es o a través de la dirección postal C/ Gaztambide, nº 74, bajo izda, indicando en cualquier caso el motivo del ejercicio del derecho así como documento probatorio p. e. copia o copia electrónica del Documento Nacional de Identidad o documento que pueda probar la identidad del solicitante.*

*Dichos datos se usaran solamente para la correcta gestión del procedimiento judicial para el que han sido recabados.*

*Sólo se producirán cesiones que hayan sido previamente autorizadas o solicitadas por el Juzgado.*

*El plazo de tenencia de dichos datos será el estrictamente necesario para el desarrollo del Procedimiento y la obligación de retención de datos que marca la ley*



**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 68 DE MADRID**

Calle del Poeta Joan Maragall, 66 , Planta 7 - 28020

Tfno: 914932879

Fax: 914932883

42020572

NIG: 28.079.00.2-2018/0212416

**Procedimiento: Pieza de Medidas Cautelares 1234/2018 - 0001 (Procedimiento Ordinario)**

Materia: Obligaciones: otras cuestiones

NEGOCIADO C

**Demandante:** D. DOMENEC RUIZ DEVESA y D. RAFAEL CONDE RUANO

PROCURADOR D. JOSE RAFAEL ROS FERNANDEZ

**Demandado:** ASOCIACION UNION DE EUROPEISTAS Y FEDERALISTAS DE MADRID

PROCURADOR Dña. MARIA GRANIZO PALOMEQUE

**AUTO NÚMERO 100/2019**

Magistrado juez Javier Mauleón Álvarez de Linera.

En la Villa de Madrid, a once de marzo de dos mil dieciocho.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**HECHOS**

**Primero.**- Por el procurador don José Rafael Ros Fernández, en nombre y representación de don RAFAEL CONDE RUANO y don DOMENEC RUIZ DEVESA, se formula petición de adopción de medida cautelar coetánea con demanda de juicio ordinario contra la asociación UNIÓN DE EUROPEÍSTAS Y FEDERALISTAS DE MADRID, consistente en la suspensión cautelar de determinados acuerdos adoptados en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2018 y otros extremos conectados con el anterior.

La demanda principal pretende se declare la nulidad de unos acuerdos adoptados por la asociación.





Se celebró el acto de la vista el día 8 de marzo, con intervención de ambas partes, se opuso la demandada con el resultado que obra en la grabación audiovisual y se practicó la prueba admitida, formulándose protesta por la no acogida.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.**- Lo primero que es necesario recordar es la petición de la demanda, pues con las medidas cautelares se trata de garantizar la efectividad de un eventual pronunciamiento estimatorio.

Con esa finalidad dicha, se nos solicita la suspensión cautelar de los acuerdos cuestionados.

La medida cautelar interesada se encuentra expresamente recogida entre las posibles en el artículo 727 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**Segundo.**- Establecido lo anterior, lo cierto es que la adopción de la medida cautelar no es necesaria para garantizar una eventual sentencia estimatoria, se trata en realidad de adelantar las consecuencias de un fallo estimatorio, lo cual en modo alguno es el objetivo de una medida cautelar.

La parte actora quiere que adelantemos no solo nuestro fallo, sino un fallo estimatorio, obviando que nosotros no somos nadie para establecer cuál deba ser la forma de convocar una asamblea de la asociación y, menos aún, para decretar la nulidad de unos actos del consejo elegido, pues ello supondría que adelantamos un juicio al fondo de la cuestión, de imposible reversión si posteriormente se dictara sentencia desestimatoria de la demanda.

En definitiva, no se precisa adoptar medida alguna para garantizar que, en el supuesto de estimarse la demanda, puedan realmente quedar sin efecto los acuerdos que se cuestionan, pero debe ser en el momento del dictado de la sentencia cuando ello, en su caso, se produzca y no ahora.





**Tercero.**- De conformidad con lo establecido en el artículo 394 en relación con el artículo de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede imponer las costas a la parte solicitante.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, en atención a todo lo expuesto,

### **PARTE DISPOSITIVA**

Que debía desestimar y desestimaba la solicitud de medida cautelar formulada por el procurador don José Rafael Ros Fernández, en nombre y representación de don RAFAEL CONDE RUANO y don DOMENEC RUIZ DEVESA, contra la asociación UNIÓN DE EUROPEÍSTAS Y FEDERALISTAS DE MADRID, todo ello con imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágase saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid en término de veinte días ante este mismo juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma S. S<sup>a</sup>. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove) mediante el siguiente código seguro de verificación: **1037787057241563624770**



~~Este documento es una copia auténtica del documento Auto deneg. M. Gaut. Solic en demanda~~

727728736 firmado electrónicamente por JAVIER MAULEÓN ÁLVAREZ DE LINERA



## Mensaje LexNET - Notificación

### Mensaje

<b>IdLexNet</b>	201910260864730	
<b>Asunto</b>	Auto denieg. M. Caut. Solic en demanda 727728736 (F.Resolucion 11/03/2019)	
<b>Remitente</b>	<b>Órgano</b>	JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 68 de Madrid, Madrid [2807942068]
	<b>Tipo de órgano</b>	JDO. PRIMERA INSTANCIA
	<b>Oficina de registro</b>	OF. REGISTRO Y REPARTO PRIMERA INSTANCIA [2807900006]
<b>Destinatarios</b>	<b>Procurador</b>	GRANIZO PALOMEQUE, MARIA [677] (Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid)
<b>Fecha-hora envío</b>	12/03/2019 22:32	
<b>Documentos</b>	0511762_2019_I_198818483.PDF(Principal) Hash del Documento: ba344475b15d03730924b04826adadc3ca4d0532	
<b>Datos del mensaje</b>	<b>Procedimiento destino</b>	Auto denieg. M. Caut. Solic en demanda 727728736 ( N°: 0001234/2018 N° Pieza: 0001 Procedimiento Ordinario N°: 0001234/2018
	<b>Detalle de acontecimiento</b>	Auto denieg. M. Caut. Solic en demanda 727728736 (F.Resolucion 11/03/2019)
	<b>NIG</b>	2807900220180212416

### Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
13/03/2019 18:33	GRANIZO PALOMEQUE, MARIA [677]-Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid	LO RECOGE	
13/03/2019 09:20	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid (Madrid)	LO REPARTE A	GRANIZO PALOMEQUE, MARIA [677]-Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid

(\*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.